

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

REF.: EJECUTIVO No. 2023 – 00209

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISPROSELE SAS

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- CORREGIR el auto del nuevo de junio del presente año, en el sentido de DECRETAR el embargo de la cuota parte de los inmuebles denunciados de propiedad de la parte demandada y relacionados en los numerales 1° y 2° del escrito de cautelas. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que registre la medida.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 3° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$900.000.000 m/cte. Por secretaría librese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez